

Ref.: DGSSM/SAFA/RG

Proyecto Decreto Peis Acogimiento.

Exp. 3SPAMF 05/16

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Con relación al proyecto de **Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento y las condiciones por el reconocimiento y concesión de la prestación económica por gastos de manutención de los menores acogidos**, esta Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia emite el siguiente **INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD**:

Esta previsión normativa tiene su fundamento en que el acogimiento familiar es una medida de protección de menores, que se ejerce respecto de menores que se encuentran bajo la guarda o la tutela de la Generalitat y que permite que éstos dispongan de un entorno familiar normalizado durante el tiempo en que, como consecuencia de la actuación protectora de los poderes públicos, hayan de permanecer apartados de sus familias de origen. Se trata, por tanto, de una actividad de innegable interés público.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 121 de la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, modificada recientemente por la Ley la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, la Generalitat, bien directamente o a través de las Entidades Locales y de las instituciones colaboradoras privadas, prestará a las personas acogedoras, así como a la familia de origen del menor, la colaboración necesaria para hacer efectivos los objetivos propios del acogimiento familiar, así como los apoyos de carácter técnico, jurídico y social que sean precisos en función de las necesidades que presenta el menor, de las características del acogimiento y de las dificultades para su desempeño.

Según el apartado 2 las personas acogedoras tienen derecho a percibir de la Generalitat una prestación económica que contribuya a hacer frente a los gastos de mantenimiento de los menores acogidos (siempre que el menor se encuentre bajo la guarda o la tutela de la Generalitat, que el acogimiento se haya constituido y formalizado en los términos y con las prescripciones establecidas legalmente y que no sea preadoptivo).



En apartados posteriores se establece que el importe de dicha prestación se determinará para cada ejercicio en función de la cuantía o el módulo por día de acogimiento que establezca la ley de presupuestos de la Generalitat, con módulos distintos atendiendo el carácter del acogimiento o su especialización.

En el apartado 6 reconoce que las personas acogedoras podrán solicitar, mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, el reconocimiento del derecho a percibir la prestación económica regulada en este artículo en cualquier momento.

Por ello y a través de este Decreto se regula el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento y concesión de la prestación económica por gastos de manutención de los menores acogidos que se encuentren bajo la guarda o la tutela de la Generalitat

Valencia, 22 de marzo de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA



Mercé Martínez i Llopis